



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 491.—Excmo. Sr.—Visto el expediente que en copia ha remitido V. E. á este Ministerio con carta oficial núm. 29 de 5 de Enero último, referente á la ereccion en pueblo civil de la visita de Caybago, solicitada por sus principales y vecinos, comprendiéndose en él las visitas de Pilar, Caganibong, Magabay, San Rufino y Tarabocan, dependientes todas ellas en la actualidad de Calbayog, en la provincia de Samar; y aunque resulta que dichas visitas no componen en junto más que 485 tributos en vez de los 500 que la costumbre ha establecido para estos casos, en atencion á que ha sido informado el expediente en sentido favorable por el Gobernadorcillo y comun de principales y por el párroco de Calbayog, por el Gobernador Político Militar de Samar, Fiscal eclesiástico, Párroco de los pueblos limítrofes, M. R. P. Provincial de la Orden de San Francisco á la que corresponde la Administracion de Samar, Direccion general de Administracion Civil y Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el consultado acuerdo de V. E. de 24 de Noviembre último, concediendo en su consecuencia la ereccion en pueblo de las visitas referidas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Cónsul de España en Saigon participa haberse adoptado por el Gobierno de aquella Colonia las siguientes disposiciones relativas á la percepcion de los derechos de faro y anelaje:

«Artículo 1.º Todo buque que entre en el puerto de Saigon pagará por derecho de faro, valizaje, muelle, policía de río y rada y anelaje, treinta y ocho céntimos de piastra por tonelada de arqueo.

Art. 2.º Este derecho deberá satisfacerse antes de la salida del buque.

Art. 3.º Los buques que entren cargados y salgan en lastre ó vice-versa pagarán diez y nueve céntimos de piastra.

Art. 4.º Los buques se arquearán segun el sistema Moorson.

Art. 5.º Los buques de vela estarán sujetos al pago de los indicados derechos, solo una vez cada cuatro meses.

Art. 6.º El buque y su cargamento responden del pago de los derechos.

Art. 7.º Están exentos de derechos:

1.º Los buques que entren y salgan en lastre. Se considera en lastre todo buque cuya pacutilla sea inferior en volúmen á la vigésima parte de su cubida, y en valor á una piastra por tonelada de arqueo.

2.º Los buques de guerra, franceses y extranjeros.

3.º Los buques de vapor que hagan un servicio regular entre Europa y Cochinchina.

4.º Todo buque de vapor sin escepcion de nacionalidad que haga aquel trayecto aunque no haga servicio regular.

5.º Los buques fletados por el Estado, en la pro-

porcion del tonelaje cargado por el Gobierno de la Colonia pagarán mitad de derechos si salen con cargamento por cuenta del comercio.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias al presente.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio. El Sub-Director, Vargas.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. José Camps.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustín Gomez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 12.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Señales en la valiza de Winga para indicar los hielos (Kattegat). (A. H., núm. 14. Paris 1883). Las siguientes señales se hacen en la medianía de la valiza pintada de rojo oscuro, de Winga, por medio de un tablero pintado de blanco colocado sobre un bastidor ó marco que encierra de uno á cuatro cuadrados blancos, de 2 metros cuadrados. Indican en qué parte del Kattegat se encuentran los hielos.



- Núm 1. En el canal de Gothembourg.
- » 2. A la entrada del Oresund;
- » 3. Cerca de Warberg;
- » 4. En el fiord de Kungsbacka;
- » 5. Cerca de Marstrand;
- » 6. A la entrada del Oresund y cerca de Warberg;
- » 7. A la entrada del Oresund y en el fiord de Kungsbacka;
- » 8. A la entrada del Oresund y cerca de Marstrand;
- » 9. Cerca de Warberg y en el fiord de Kungsbacka;
- » 10. Cerca de Warberg y de Marstrand;
- » 11. En el fiord de Kungsbacka y cerca de Marstrand;
- » 12. A la entrada del Oresund, cerca de Warberg y en el fiord de Kungsbacka;
- » 13. A la entrada del Oresund, en el fiord de Kungsbacka y cerca de Marstrand;
- » 14. A la entrada del Oresund, cerca de Warberg y de Marstrand;
- » 15. Cerca de Warberg y de Marstrand y en fiord de Kungsbacka;
- » 16. A la entrada de Oresund, cerca de Warberg, en el fiord de Kungsbacka y cerca de Marstrand.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Bélgica.

Estacion de señales de tiempo en Amberes. (A. H., número 8145. Paris 1883). En el puerto de Amberes se ha establecido una estacion de señales horarias.

La señal, colocada en un asta cae todos los dias á 1h 0m 0s tiempo medio de Greenwich, ó sea 1h 25m 14s 24 tiempo medio de San Fernando.

Se compone de cuatro discos, izados verticalmente 5 minutos ántes del momento de la señal y que toman una posicion horizontal exactamente á 1h 0m 0s tiempo medio de Greenwich.

Esta estacion, en comunicacion telegráfica con el Observatorio de Bruselas, es visible desde los buques que están en el puerto y en la rada de Amberes.

Si por cualquier razon la señal no funciona, se mantiene izada una bandera azul durante una hora en el asta de señales.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de seccion I.

CANAL DE SAN JORGE.

Inglaterra (Costa O.)

Señal de niebla en la Isla Bardsey. (A. H., núm. 8146. Paris 1883.) La señal de niebla del faro de la isla Bardsey se cambiará en breve, dando 5 minutos tres sonidos en sucesion rápida del modo siguiente: primer sonido, alto; segundo, bajo; tercero, alto.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 51, y 221 y 233 de la II.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

Primera Angostura.

Valiza de punta Baja. (A. H., núm. 8147. Paris 1883). El Comandante del buque de guerra alemán "Albatros" yendo de Punta Arenas á Montevideo, ha comprobado, el 7 de Noviembre de 1882, que la valiza de piedra de punta Baja se ha hundido.

Cartas núms. 471 y 605 de la seccion I; y 73, 529 y 682 de la VII.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por esta Direccion general de Administracion Civil en acuerdo de esta fecha, se ha señalado el día 7 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Casa Tribunal del pueblo de Nagcarlang de la provincia de la Laguna cuyo importe segun presupuesto aprobado en 30 de Setiembre último asciende á pesos 5018'11. La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente, ante la Junta de Almonedas de esta Direccion calle Real de Intramuros núm. 7 y en la subalternía de la provincia de la Laguna, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta calle Nueva número 29 del arrabal de Binondo para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera meda hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de ps. 100'36 en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería general si la proposicion se presentase en la Capital, y en la Administracion de Hacienda pública de la Laguna, si la oferta se hiciere en aquel a. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos. Manila 10 de Mayo de 1883.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N.º N.º vecino de N.º enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, de la Instruccion de subasta, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la casa Tribunal del pueblo de Nagcarlang de la provincia de la Laguna, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se com-

promete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pesos. (aquí el importe en letra).

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tribunal del pueblo de Magcarlang de la provincia de la Laguna.» Es copia, Dujua.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

La almoneda de tabaco rama con destino al consumo interior que ha de verificarse el dia 17 del corriente, se celebrará tambien para la exportacion, entendiéndose que ésta se sujetará á las prevenciones del Decreto del Gobierno General de 25 de Diciembre último y que en las proposiciones deberán hacer constar los postores si el tabaco que desean adquirir lo han de dedicar al consumo interior ó si debe ser exportado.

Manila 16 de Mayo de 1883.—El Intendente, Chinchilla.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un carabao cogido suelto en la calle de Alix del arrabal de Sampaloc y que se halla depositado en el Tribunal del mismo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos de propiedad de dicho animal dentro del término de diez dias; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento del que se crea dueño.

Manila 14 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 26 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 1.º concierto público y simultáneo en esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de Nueva Vizcaya, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la provincia mencionada, sobre el tipo de doscientos cincuenta pesos (ps. 250) en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello 3.º y se presentarán en pliego cerrado, el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 12 de Mayo de 1883.—P. O., Aurelio Ferrer. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES CORREOS.

Por el vapor «Antonio Muñoz», que con destino á Pasacao, Sorsogon, Gubat y Legaspi, el 17 del corriente á las 4 de su tarde; se enviará la que se deposite para Camarines Sur, Camarines Norte y Albay y los puntos ya citados, á las 2 de dicho dia.

Manila 15 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Mompeon.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes de ingreso los dias 2, 4 y 5 de Junio próximo, de ocho á diez y media de la mañana, se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes aspirantes que hubiesen presentado instancia para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades siguientes:

- 1.a Ser naturales de los dominios españoles.
2.a Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento público equivalente.
3.a No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de Maestro.
4.a Haber observado buena conducta y acreditarla con certificacion del Gobernadorcillo y principales y V.º B.º del Cura Párroco del pueblo de su naturaleza ó domicilio.
5.a Hablar castellano, saber doctrina cristiana, y leer y escribir regularmente.

Los alumnos del curso anterior que hayan de presentarse á exámenes extraordinarios, lo harán en los mismos dias arriba indicados, de cuatro á cinco y media de la tarde.

Las clases se abrirán terminados los exámenes de ingreso.

Sta. Ana 15 de Mayo de 1883.—Pedro Torra, S. J.

JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Magistrado Juez general y privativo de bienes de difuntos de estas Islas, recaído con fecha 30 del mes anterior, en el expediente promovido por el Procurador D. Mateo de San Buenaventura en representacion de D.ª Amalia Muñiz hermana y heredera declarada del difunto Sr. D. Juan

Muñiz y Alvarez, Abogado que fué de la matricula de esta Real Audiencia, sobre cobro de los honorarios devengados por dicho finado; se cita y emplaza á todos los que sean deudores por razon de honorarios ó por otro concepto á aquel finado, para que en el término de 30 dias, se presenten en la Escribania de Cámara de este Tribunal á hacer efectivos sus respectivos débitos, bajo apercibimiento de parales los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo, se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila 12 de Mayo de 1883.—El Escribano de Cámara, Agustin Garcia Gavieres.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Abril de 1883.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRES DE LOS BIENHECHORES, Pesos, Cént.
Recibido de D.ª Engracia Luciano. 2
Idem de un bienhechor. 2
Idem de id. id. 2
Idem de id. id. 1
Idem del Gobierno militar de la Plaza, de un juego 6748
Total 7 6748

Manila 30 de Abril de 1883.—Francisco de P. Pavés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 23 del presente mes, á las 8 de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 16 de Mayo de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: Pueblos, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total.
Manila 1
Tondo 4
Binondo 2
San José 1
Sta. Cruz 2
Quiapo 2
Sampaloc 3
Pandacan 2
Pineda 2
S. Fernando de Dilao 2
S. Miguel 2
Caloocan 2
Laspiñas 1
Hermita 1
S. Pedro Macati 2
Muntinlupa 1
Total 45

Manila 16 de Mayo de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Emilio Lazcanótegui.

Nota.—Además de los niños vacunados arriba, lo han sido de Navotas 2 y 5 de la provincia de Cavite.

SECRETARIA DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector y Cancelario que la matricula de segunda enseñanza estará abierta los quince primeros dias de Junio próximo, pudiendo el P. Rector con justa causa prorogar dicho término hasta el treinta del mismo mes. Deberán los que se matriculen, presentar una papeleta firmada por su padre ó encargado, en la que se espese en qué asignaturas pretenden matricularse, dónde las piensan cursar, qué edad tienen, dónde viven y cuál es su procedencia, satisfaciendo dos reales fuertes por cada asignatura; y para ser admitido por primera vez á la matricula de estudios generales, se necesita acreditar por medio de la partida de bautismo, haber cumplido nueve años y ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, principalmente de lectura, escritura, ortografia y las cuatro reglas de contar; teniendo lugar únicamente en Sto. Tomás y Letran los exámenes de ingreso y debiendo los alumnos examinados satisfacer en la Secretaria dos reales por cada cédula de aprobacion; y para comenzar los estudios de aplicacion se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un examen general de las materias que abraza la primera enseñanza superior; todo con arreglo á los artículos 41, 81, 82, 84, 85, 87, 88 y 90 del Reglamento de segunda enseñanza y 3 y 11 del programa de la misma.

Manila 14 de Mayo de 1883.—Antonio Estrada.

NOTA.—Debe fijarse tambien este anuncio en las casas Reales y Tribunales de los pueblos para general conocimiento, segun el artículo 84 del referido Reglamento, inserto en la Gaceta de 7 de Abril de 1867. La matricula de facultades ó estudios superiores, se abrirá el dia 15 de Junio próximo hasta el 30 del mismo mes.

1.º DISTRITO P.-M. DE MINDANAO.

Debiendo proveerse de Maestro la escuela de entrada de niños del pueblo de Ayala de este Distrito, por renuncia hecha del que lo desempeñaba como sustituto, con el sueldo que corresponde á su clase y además la retribucion de los niños pupilos y habitacion para sí y su familia con arreglo al Reglamento vigente de instruccion primaria de 20 de Diciembre de 1863; se anuncia al público para que por el término de treinta dias á contar desde esta fecha ó sea hasta el dia 7 de Junio próximo venidero, los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes al Gobernador de este Distrito como Presidente de la Junta provincial del ramo en el mismo; advirtiendo que los maestros procedentes de la Escuela Normal pueden acudir á la Direccion general de Administracion Civil.

Zamboanga 9 de Mayo de 1883.—El Secretario, Ambrosio Borja.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 4 del entrante mes de Junio á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 104 de 16 de Abril próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 4 del entrante mes de Junio á las nueve de su mañana, se sacará á segunda subasta el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 2, 9 y 10 que se necesitan durante dos años para las obras del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila de 20 de Abril último núm. 108, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 4 del entrante mes de Junio á las nueve de su mañana, se sacará á tercer público concurso la entrega en los depósitos de Cañacao del 4.º lote de los 1600 toneladas de carbon de piedra Cardiff para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núms. 102 y 121 de 14 del mes próximo pasado y 3 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 4 del entrante mes de Junio á las nueve de su mañana, se sacará á tercer concurso público la entrega en los depósitos de Cañacao de 800 toneladas de carbon Cardiff para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núms. 105 y 121 de 17 del mes próximo pasado y 3 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Los Sres. Roxas Reyes y C.ª del Comercio de esta Plaza, se servirán presentarse en esta oficina, á horas hábiles de ella, para enterarse de un asunto que les interesa.

Manila 14 de Mayo de 1883.—El Administrador Guerrero.

El chino Joaquin Sy-Tay, consignatario del vapor ruso «Peterder Grosse», se servirá presentar en esta oficina, á horas hábiles de ella, para enterarle de un asunto que le interese.

Manila 14 de Mayo de 1883.—El Administrador Guerrero.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 70.300 títulos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes y alguaciles, documentos que son necesarios para el bienio de 1883 á 85 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La relacion de dichos títulos se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el día de la subasta.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Contaduría general de Hacienda pública de Filipinas. — Pliego de condiciones formado por esta Contaduría general para contratar en Junta de Reales Almonedas mediante subasta pública la adquisicion de 7.500 títulos para Gobernadorcillos, 25.100 id. para Tenientes, 12.700 id para Jueces y 25.000 para alguaciles, documentos que son necesarios para el bienio de 1883 á 85, y que hacen un total de 70.300.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Adquirir en subasta pública 70.300 títulos impresos detallados en la relacion que se acompaña con las condiciones espresadas en la condicion 11.

2.a El tipo para la subasta será el de setecientos tres pesos en progresion descendente, y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se espresa en la condicion 12, á entera satisfaccion de la Contaduría general, quien podrá nombrar en caso de duda perito ó peritos que reconozcan los citados impresos; para cerciorarse de que se hallan ajustados á los modelos, esto es, que la impresion sea limpia y que la clase de papel reuna las condiciones estipuladas.

Obligaciones del contratista.

4.a Es condicion indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos el 5 p^o del tipo en que se subasta este servicio, indicado en la condicion 3.a

5.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas segun el modelo adjunto y estendidas en papel del sello 3.0 en pliego cerrado y acompañados respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior, así como de la clase ó clases de papel en que deberán imprimirse los títulos.

6.a Segun vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron, las que resultaron empatadas, se hará la adquisicion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.a Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda, con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

9.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general.

10. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor se afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate, como garantia de su compromiso: cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres días siguientes al en que le sea notificado el remate, siendo de su cuenta los derechos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

11. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general, y se llevará á cabo aquella en papel catalan legítimo de 2.a clase, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, previas las garantias que crea conveniente adoptar.

12. En el plazo de veinte días laborables é improrogables que empezarán á contarse, desde el en que se apruebe la subasta entregará el contratista en esta Contaduría todos los ejemplares impresos, perfectamente limpios, secos bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias, ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles concediéndose al contratista para su reparacion tres días más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administracion.

13. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrán por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y per-

juicios que causa á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.0 art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes los represente, quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

15. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

16. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por la vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las leyes.

Manila 30 de Abril de 1883.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Excmo. Sr.

D. N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo la impresion de los títulos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes y alguaciles por la cantidad de..... y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego, inserto en la Gaceta de Manila del día..... de..... núm.....

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana, se v rificará la subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, por el término de tres años, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos un pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se publicará á continuacion, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. El acto del remate se verificará ante la Junta de Almonedas constituida en el salon de actos públicos de dicha Direccion situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros y respectivamente en la subalterna de la mencionada provincia

Manila 7 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. — Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos un pesos anuales.

2.a el remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 30 pesos 15 cent., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prescindiendo cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la

autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parages designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terrapienados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedar rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parages designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 2 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O.—El Oficial del Negocio. Joaquin Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de... pesos (pfs...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de 30 ps. 15 cént.

Fecha y firma

Es copia, Dujua. 1

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se reducta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	15	5	4	2	14
Extranjeros.	7	3	4	..	6
Indígenas { Hombres.	136	31	26	6	135
{ Mujeres.	84	16	6	4	90
Militares. { Españoles.	5	1	3	..	3
{ Indígenas	3	..	1	..	2
Chinos.	62	18	4	3	73
Presidarios.	16	7	3	..	20
Preses de Bilibid.	42	9	11	..	40
CONVALESCENCIA.					
Hombres.	3	8
Mujeres.	8	3
Total.	381	90	62	15	394

Manila 14 de Mayo de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día martes veinte y nueve del corriente, á las once en punto de su mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Ligás del pueblo de Santa Isabel de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Pablo Santiago Tiongson y compañeros, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de trescientos cuarenta pesos, seis reales y ocho cuartos (ps. 340-6-8) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 16 de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario General Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día viernes primero de Junio entrante á las once en punto de la mañana en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Calaylayang Daquila del pueblo de Santa Isabel de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. José Rafael y consortes que posee en el día el Tonsurista D. José Avenir de los Santos, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales (ps. 240) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 16 de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Antonio Frias Wigotty, Alférez Fiscal de la 4.a compañía del Regimiento Infantería Mindanao número 4.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila, donde se hallaba de asistente, el soldado Silvino Nadado, con el Teniente agregado de este Regimiento D. Antonio Rodriguez, á quien dicho soldado arriba expresado estoy sumariando por el delito de 1.a desercion y robo.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto,

y de no presentarse dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Cavite 10 de Mayo de 1883.—Antonio Frias.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Fiscal de la 1.a Comandancia de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado en esta Plaza el carabinero de 2.a de la 2.a Compañía de dicha Comandancia Ramon Parejas, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por 2.º edicto al espresado Ramon Parejas, señalándole la guardia de la Comandancia sita en la Riverita donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Francisco Pierrá.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta, Pio Amutan Amiga, soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion desde el 26 de Abril último; usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho individuo, señalándole el mencionado Cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 10 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alférez Fiscal, Ampuero.—De órden del Sr. Fiscal.—El Escribano, Pedro Martinez.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con testigos acompañados por falta del Escribano etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos más próximos de Juliana de los Santos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la primera publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado autorizado legítimamente á deducir las acciones que les competan en la tercera de dominio, seguida en este Juzgado por la finada Juliana de los Santos, sobre los bienes embargados al chino Sy Pioco, á instancia de su igual clase Yap-Guiengco; aperecidos que de no verificarlo y trascurrido dicho término serán declarados rebeldes y contumaz, entendiéndose las sucesivas actuaciones á los estrados del Juzgado.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 30 de Abril de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., Juan Palisod, Francisco Santos.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Márcos Sulangí, del pueblo de Moron, de esta provincia, de estado viudo, de 40 años poco más ó menos de edad, de estatura regular, del barangay núm. 7 de oficio jornalero, indio; Isaac Alvarda, del espresado pueblo de Moron, de estado casado, indio, del barangay núm. 16, de oficio jornalero, y al llamado Santiago Guinto, para que dentro de 30 días desde la publicacion del presente, se presenten á este Juzgado ó en los cárceles de esta provincia, á contestar sus cargos que de la causa núm. 1195 contra los mismos sobre robo en cuadrilla, detencion ilegal y lesiones resultan, aperecidos que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 7 de Mayo de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.